

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 036 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 06 de Noviembre del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7321-2018; Resolución Sub Gerencial N° 188-2018-SGPC-GDIS-MVES; Expediente Administrativo N° 10469-2018 presentado por el Cesar Antonio Olaya León; Oficio N° 069-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Informe N° 117-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, refiere al "Principio de legalidad", el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7321-2018, se solicita ampliación de reconocimiento a la Organización Social de nivel N° 01 y su Junta Directiva; Grupo Residencial 14, Sector 2, Villa el Salvador;

Que, con la Resolución Sub Gerencial N° 188-2018-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 09 de Julio del 2018, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone la ampliación del Reconocimiento e Inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales, a la Organización Social Vecinal de nivel N° 01 y su Junta Directiva; Grupo Residencial 14, Sector 2, Villa El Salvador, por un periodo de 06 (seis) meses;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 10469-2018, el Sr. Cesar Antonio Olaya León, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 188-2018-SGPC-GDIS-MVES, exponiendo que contraviene el estatuto y al reglamento que rigen a las organizaciones vecinales;

Que, con Oficio N° 069-2018-SGPC-GDIS/MVES, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, comunica a la Secretaria General, Sra. Rosa Doñe Mendoza, la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, presentada por el Sr. Cesar Antonio Olaya León;

Que, a través del Documento Administrativo N° 10469-2018, la Sra. Rosa Doñe Mendoza, Secretaria General, del Grupo Residencial 14, Sector 2, Villa el Salvador, realiza su descargo respecto al Oficio N° 069-2018-SGPC-GDIS/MVES, enviado por la Subgerencia de Participación Ciudadana.

En ese contexto, el numeral 1.1 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere al **Principio de Legalidad**, lo siguiente:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 036 - 2018 - GDIS / MVES

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 216°, Numeral 216.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días al Telefónica 319-253 perentorios, ... ";

TELEFAX: 287-1071

De revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su Recurso Administrativo de Apelación, fuera del plazo establecido por Ley. Tal como señala la fecha de recepción 18 de Setiembre del 2018, habiendo prescrito el plazo legal.

Asimismo, el Art. 218° de la Ley mencionada, indica: "El Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,...".

De los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación, se colige que estos versan sobre meras afirmaciones pero no fundamentan en cuanto a la contravención de su estatuto, indicando:

- 2.2 "Que de manera ilegal e irregular se ha ampliado el periodo de vigencia usando procedimientos ajenos a los estatutos y reglamentos...".
- 2.3 "Que, la asamblea se habría llevado a cabo el día 27 de Junio del 2018, la misma que corresponde a un día miércoles y no a un día Domingo...".

En ese contexto, cabe traer a colación El Principio General de Igualdad, El Principio Administrativo de Imparcialidad, por lo cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al principio de preclusión. por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo.

> De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el Sr. Cesar Antonio Olaya León, contra la Resolución Sub Gerencial Nº 188-2018-SGPC-GDIS/MVES de fecha 09 de Julio del 2018; y dar por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio legal del Sr. Cesar Antonio Olaya León, Sector 2, Grupo 14, Mz. F, Lote 11, Distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO - ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sra. Rosa Doñe Mendoza, Sector 2, Grupo 14, Mz. L, Lote 2, Distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Diana Sanchez Valencia Gerente

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia